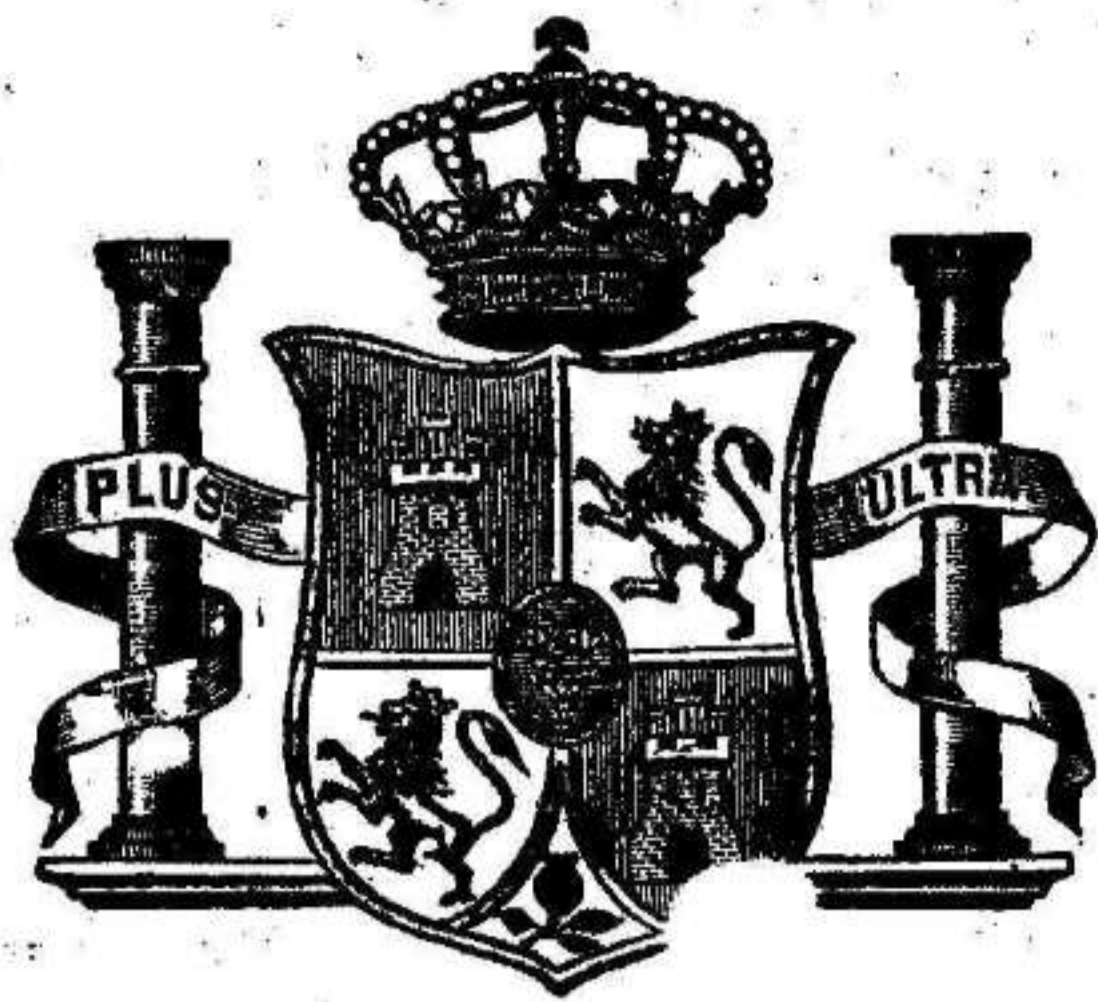


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Noviembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 278

Sanidad.

Habiendo tenido conocimiento este Gobierno civil de que existen deficiencias en la organización y práctica de los servicios de inspección sanitaria referentes a sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares, fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares; oído el parecer de la Inspección provincial de Sanidad, ordeno a los señores Alcaldes y Veterinarios municipales de la provincia, el cumplimiento exacto de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1924 y 13 de Septiembre del mismo año, respecto a los servicios indicados, bajo su más estrecha responsabilidad.

Con el fin de conseguir que la inspección de cerdos sea todo lo eficaz que debe serlo, los Veterinarios municipales practicarán los reconocimientos de reses en vivo y después de sacrificadas, y microscópicamente de los músculos intercostales, pilares del diafragma y maséteros.

Al propio tiempo, recuerdo a los señores Alcaldes la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de proveerse de microscopio, sin cuyo instrumento es imposible la investigación de las triquinas y de otros gérmenes. Los Ayuntamientos que no puedan adquirir por sí solos el mencionado microscopio, deberán asociarse a los más próximos para dicho objeto.

Para facilitar el servicio, y en consideración a la falta de Veterinarios en algunos Municipios, convendría que, hasta tanto que cada Ayuntamiento nombre el suyo correspondiente, los Alcaldes, de acuerdo con los Veterinarios municipales, señalen días determinados de matanza en cada pueblo, para que todos resulten servidos.

Las infracciones, deficiencias y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico y sanitario relativas a los mataderos industriales y particulares, se castigarán con multas de 10 a 500 pesetas cuando sean leves, y con multas de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal en que incurran, tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Palencia 13 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 279.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria.

Teniendo noticias de que apesar

de mis circulares números 253 y 268, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 23 de Octubre y 9 de Noviembre y referentes a la prevención de la rabia, son numerosos los pueblos en que siguen circulando los perros por la vía pública desprovistos de bozal, advierto a los Sres. Alcaldes, que les concedo un plazo máximo de cinco días, para que organicen el servicio de recogida o sacrificio de perros callejeros y desprovistos de bozal, advirtiéndole que impondré una multa de veinticinco pesetas al Alcalde que no organice y comunique tener organizado dicho servicio al terminar dicho plazo y la multa reglamentaria al que dé lugar a la amonestación directa transcurridos quince días.

Palencia 13 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 125, en relación con el 88 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar al Pleno de la Diputación, propietarios y suplentes, para la aprobación de la cuenta general referente al ejercicio económico de 1925-26, y al Pleno para las sesiones del segundo período semestral, para el día 22 de los corrientes y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación.

Palencia 13 de Noviembre de 1926.
—El Presidente, José Ordóñez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 6 de

Diciembre se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la 1.ª subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 11 de Diciembre a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid 10 de Noviembre de 1926.
—El Director general, Gelabert.

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Diciembre de 1926, a las diez horas.

CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto por contrata — Pesetas	Terminación del plazo de ejecución	Fianza provisional — Pesetas
Lantadilla a Melgar de Fernamental, Sección de Frómista a Lantadilla, kilómetros 1 al 8.....	Reparación del firme.....	90 172 19	31 Diciembre 1928.....	2.705
Mazariegos a Lagartos, kilómetros 23 al 31 ⁶⁰²	»	106.758 70	31 Diciembre 1928.....	3 200
Frómista a Valdespina, kilómetros 1 al 11.....	»	93 723 89	31 Diciembre 1928.....	2.840
Palencia a Castrojeriz, kilómetros 23 al 39 ⁹⁰⁰	»	99 810 11	31 Diciembre 1928.....	2 990
Valladolid a Santander, kilómetros 227 al 234.....	»	188.774 57	31 Diciembre 1927.....	5.660
TOTAL.....		580.239 46		

Madrid 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Cédulas personales.

La Comisión Provincial, en sesión de 10 de los corrientes, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 32 de la Instrucción del ramo de 4 de Noviembre de 1925, acordó prorrogar el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, hasta el día 30 del actual a fin de que por todos los contribuyentes que no se hubieren provisto de ese documento, puedan verificarlo durante el indicado plazo, que será el último que se conceda.

Palencia 13 de Noviembre de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

Requisitoria.

José Company García, hijo de Francisco y de Angela, natural de Hellín, Parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Albacete, vecindado en Palencia, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Caja de Reclutas de ídem; nació en 20 de Septiembre de 1891, de oficio carpintero, edad 30 años 6 meses; su religión (C. A. R.), su estado soltero. Sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna, fué filiado en Palencia por cinco años.

Ceuta 6 de Agosto de 1926.—Es copia.—El Comandante Mayor.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo 3.º de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se inscribieron las siguientes fincas, situadas en término municipal de Astudillo.

1.ª Una tierra al pago de Somotero o subida a Somotero, de una hectárea, veinticinco áreas y ochenta

centiáreas; linda por Oriente y Poniente de Eduardo Manrique.

2.ª Otra en Tejadillo, de treinta y siete áreas setenta y tres centiáreas; linda por Oriente de Manuel Aguado y por Poniente con la raya de Santoyo.

3.ª Otra en Campo, de cincuenta y seis áreas sesenta y una centiáreas; linda por Oriente de Lorenzo Velasco y por Poniente de Deogracias González.

4.ª Tierra con un palomar edificado en ella, en Santa Marina, de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda por Oriente otra de herederos de Eugenio Ortega y por Oeste con otra de Trifón Amo.

5.ª Otra tierra, antes viña, al pago de Santa Marina, de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda por Este de Cenón Estepar y por Oeste la de Tomás Husillos.

6.ª Tierra, antes viña, al pago de Albarderas, de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; que linda por Oriente la de Patrocinio Paisán y por Poniente de Gregorio Alonso.

7.ª Tierra en las Albarderas, de trece áreas quince centiáreas; linda por Este y Oeste con tierra de la Capellanía de Pedrejón.

8.ª Otra tierra, antes viña, al pago de las Albarderas, de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda por Oriente de Agustín Gómez y por Poniente con otra de D Victor Martínez.

9.ª Tierra, antes viña, al pago de las Albarderas, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda por Este de Atanasio Palomo y por Oeste otra de Agustín Gómez.

10. Otra tierra al pago de Santa Marina, de treinta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por Oriente con tierra de Agustín Gómez y por Poniente con otra de Higinio Porro.

11. Tierra en Santa Marina, de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda por Este con otra de Mariano Laya y por Oeste con otra de Tomás Husillos.

12. Tierra en Santa Marina, de quince áreas treinta centiáreas; linda por Oriente de Agustín Gómez y por Poniente del mismo Agustín.

13. Tierra en Santa Marina, de

dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda por Este tierras de Agustín Gómez y por Oeste con camino.

14. Tierra, antes viña, al pago de Voluntino, de catorce áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda por Oriente con lindera alta y por Poniente de Agustín Gómez.

15. Tierra al pago de Santa Marina, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda por Oriente con otra de Tomás Husillos y por Poniente con camino.

Las fincas 1.ª, 2.ª y 3.ª se inscribieron en favor de Marcelino Castrillo López por compra a Santiago Vallejo Calvo; las fincas 4.ª a la 13 inclusive se inscribieron en favor de Agustín Gómez Loyola, en pago de sus aportaciones y mitad de gananciales al fallecimiento de su esposa D.ª Teodora Casado Olalla; la 14 se inscribió en favor de dicho Agustín Gómez en usufructo vitalicio por su cuota viudal a la muerte de su esposa, y la 15 se inscribió en favor de María del Carmen Gómez Casado, por herencia de su madre Teodora Casado Olalla.

Y por derivarse la inscripción de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados que reúnen las condiciones del artículo 1.227 del Código civil, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 11 de Noviembre de 1926.—El Registrador, José M.ª Brú.

Ayuntamientos

Alar del Rey.

Acordado por el Ayuntamiento pleno prescindir de los arbitrios enumerados en el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, a excepción del referente al recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, por ser inadaptables en este término municipal, y solicitar del Señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria para poder acudir al repartimiento general de conformidad con lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Alar del Rey 9 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan López.

Herreruela de Castillería.

Subasta de árboles.

El día 23 del corriente mes de Noviembre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública de 80 árboles de roble del monte denominado Soto o Rocedo, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 3.859 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

En caso de resultar desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 30 de dicho mes, a la misma hora.

Herreruela de Castillería 7 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Crisanto Cenera.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Barrio de San Pedro.
Castrejón de la Peña.
Lores.
Magáz.
Otero de Guardo.
Paredes de Nava.
Perazancas.
Rivas de Campos.
Villaconancio.
Villadiezma.
Villalcázar de Sirga.
Villovieco.

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

En el artículo 3.º de este mismo capítulo, se aumentan 10.000 pesetas, para satisfacer los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1925-26, en atención a que ha de hacerse el pago dentro de este período semestral.

Se disminuyen 1.000 pesetas en el artículo 9.º, para adquisición de papel y demás con destino a la Imprenta, por haberse satisfecho parte de la consignación en el presupuesto que acaba de finalizar.

En el artículo 11.º, se aumentan 300 pesetas para pago de primas de seguros de incendios, por tener vencimiento anterior a 31 de Diciembre próximo.

Capítulo 2.º—En el artículo 1.º se aumentan 500 pesetas por suponer que han de ser necesarias para gastos de representación de la Diputación, Comisión Provincial, y se reduce la misma cantidad en el artículo 3.º; Dietas de los señores Diputados por asistencia a las sesiones.

Capítulo 5.º—Se rebajan 2.500 pesetas en el artículo 1.º para abonar al Estado, Ayuntamientos y particulares los gastos de administración y cobranza de los impuestos, arbitrios, tasas, derechos o rentas provinciales, formación y fiscalización de padrones de cédulas personales, material, etc., por estimar suficientes las 10.000 pesetas que se consignan para cubrir estas atenciones.

Capítulo 6.º—Se aumentan 1.000 pesetas en el artículo 4.º, por tener necesidad de adquirir el carbón y leña dentro de la vigencia de este presupuesto semestral, y se rebajan 325 pesetas en el mismo artículo, por haberse reducido los asilados ordenanzas que prestan servicio en el Palacio provincial.

Capítulo 7.º—No se consigna cantidad alguna en este capítulo por haberse concedido recientemente la única subvención que se tenía solicitada por el Ayuntamiento de Astudillo para obras de carácter sanitario, y mientras se hacen nuevas peticiones y se tramitan los expedientes, ha de transcurrir el plazo de la vigencia de este presupuesto, teniendo ya crédito en el de 1927 para cubrir estas atenciones.

Capítulo 8.º—Se consignan en menos del 50 por 100, en este capítulo, 750 pesetas en el artículo 1.º; 5.780'73 en el artículo 2.º; 10.177'50 en el artículo 3.º; 8.136'87 en el artículo 5.º; 10.000 en el artículo 8.º; y 1.000 en el artículo 9.º, o sea un total en menos de 35.845 pesetas 10 céntimos por estimar no ser necesaria más cantidad que la consignada.

Capítulo 9.º—En el artículo 1.º se consignan las 3.750 pesetas que figuraban en el presupuesto de 1926-27, para satisfacer el resto de la suscripción de acciones del Banco de Crédito Local (10 acciones de 500 pesetas cada una), por tener el vencimiento dentro de la vigencia de este presupuesto.

En el artículo 2.º, «Otras instituciones de carácter social», desaparecen las consignaciones de 60 pesetas para ingresar en el Instituto de Previsión con cargo a las cinco

buscarles, e imponiendo la obligación de cuidar de la organización y servicio del archivo al Secretario el Estatuto y el Reglamento, de ahí es que debe desaparecer el mencionado cargo de Archivero.

El Sr. Merino dice que es una carga demasiado pesada la que se trata de imponer el Secretario y que ahora no vé.

La Presidencia indica que en primer término sería necesario puntualizar si son compatibles los cargos de Archivero del Estado y de la Diputación.

El Sr. Rodríguez Salcedo entiende que no hay incompatibilidad entre ambos cargos, siempre que en uno se perciba sueldo y en otro gratificación y que es obligación de la Diputación el tener Archivero.

El Sr. Benito Quintero dice que son cosas distintas la instancia que dirige el Sr. Blázquez, y el oficio que remitió en 26 de Octubre último, no pudiendo resolverse nada sobre la primera en tanto no se concluya el expediente que interesa se abra, en depuración de los extremos relacionados en la comunicación, lamentando como el Sr. Rodríguez Salcedo, que de asunto de tanta importancia no se haya dado conocimiento oportunamente a la Comisión Provincial.

Plan de Caminos.

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la de Vías y Obras provinciales, proponiendo la aprobación del plan definitivo de caminos vecinales de la provincia, con las modificaciones introducidas en el provisional aprobado en 5 de Abril próximo pasado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales; se resuelve aprobar el plan definitivo de caminos vecinales de la provincia cuyo orden establecido no afecta al de construcción, que habrá de ajustarse a las bases que en su día acuerde la Corporación, publicándose el referido plan en el BOLETÍN OFICIAL, elevando un ejemplar al Ministerio de Fomento a los efectos del artículo 5.º de precitado Reglamento.

El Sr. Merino estima que deben adoptarse las medidas convenientes para que sea reparada con urgencia una carretera de esta provincia que desde el año 1909 y por consecuencia de una crecida se halla completamente intransitable en la parte que afecta a la provincia de Burgos, anticipando que las obras no importarán más de 500 pesetas.

La Presidencia dice que no hay inconveniente, puesto que se trata de una carretera del Estado, en reiterar a la Jefatura de Obras públicas de Burgos la urgente necesidad de que sea reparada en evitación de los perjuicios que se irrogan por las dificultades para el tránsito, quedando así acordado.

En el mismo sentido que el Sr. Merino se expresa el Sr. Rivas por lo que se refiere a la carretera de Palencia a Hérmides de Cerrato, que al llegar al pueblo de Alba de Cerrato, y por solo una distancia de dos kilómetros, no empalma

con la de Esguevillas, resolviéndose interesar de la Diputación de Valladolid, que se lleven a cabo las obras precisas para evitar esa interrupción.

Además se acordó a propuesta del Sr. Benito Quintero dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento poniendo en su conocimiento los dos casos expuestos por los Sres. Merino y Rivas, así como lo que sucede con la carretera de Villada a Vecilla de Valderaduey, que es una cosa idéntica, lamentando que a pesar de las reiteradas gestiones llevadas a cabo y los plausibles deseos de la Diputación de Palencia para que tal estado de cosas termine, nada se haya conseguido que tienda a remediar el mal.

El Sr. Rivas recuerda que existe una Comisión especial encargada de llevar a cabo las gestiones precisas para que sea un hecho la construcción del ferrocarril Palencia-Guardo, de incalculable interés para la provincia, y debe reiterarse la petición a los Poderes públicos, porque de otra suerte, pudiera creerse que la obra no reportaba beneficios tan positivos.

En los mismos términos se expresa el Señor Fernández González.

También el Sr. Velasco cree que deben continuarse las gestiones para la construcción del ferrocarril Palencia-Aranda.

La Presidencia manifiesta que seguramente todos los señores Diputados conocerán las pocas preferencias que en orden a la construcción de ferrocarriles se conceden para aquéllos que solamente tienen un carácter local, dándose además la circunstancia de que antes y por los pueblos interesados han de hacerse ofrecimientos en firme, y ya saben los Sres. Rivas, González y Velasco que por algunas localidades se ponen dificultades hasta para la cesión de terrenos, y solamente Guardo es el que ha ofrecido contribuir con el 50 por 100 de lo correspondiente a su zona. De todas suertes, como el asunto es interesantísimo se continuarán las gestiones, que han de ir encaminadas, en primer término, a llevar a los pueblos el convencimiento de la utilidad y verdadera necesidad de los ferrocarriles.

El Sr. Blanco dice que como representante de la Corporación asistió a la reunión últimamente celebrada por el Patronato de Firms especiales de carreteras, a cuya sesión concurrieron delegaciones de 28 Diputaciones, habiéndose aceptado una proposición mediante la cual se dá cumplida satisfacción a las aspiraciones de la Asamblea palentina, puesto que las Corporaciones provinciales no habrán de contribuir a los gastos que originen, con otra cantidad que la que produzcan las tasas sobre rodaje de automóviles, motocicletas, bicicletas etc., por las carreteras comprendidas en el circuito.

La Diputación, queda enterada, con satisfacción, de las explicaciones dadas por el Señor Blanco.

Se leyó mensaje de gratitud que dirige a la Corporación el personal que presta servicios en las dependencias y oficinas provinciales, con

motivo de la aprobación de las plantillas y Reglamento de funcionarios, testimoniando a los señores Diputados el más efusivo y sincero reconocimiento por las ventajas que así en los sueldos como en quinquenios, derechos pasivos y demás, se les otorgan por dichas plantillas y Reglamento, quedando enterada la Diputación de dicho mensaje y congratulándose de que unas y otro hayan satisfecho las aspiraciones de los funcionarios.

Por último, la Presidencia interesa se la concedan dos meses de licencia por tener necesidad de ausentarse de la Capital para asuntos propios, a cuya pretensión accedió la Corporación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, con la advertencia de que para la siguiente se avisaría a domicilio. Eran las trece y treinta, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Sesión de 30 de Junio de 1926.

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las once y treinta, con asistencia de los señores Rodríguez Salcedo, Benito Quintero y Rodríguez Gómez, diputados directos; Merino Ortíz, Martínez Bustillo, Velasco Inchausti y Elices Ordóñez, corporativos titulares los tres primeros y suplente el último, dejando de verificarlo con excusa los directos señores Martín Escobar y Rojo Flores, y sin

ella los corporativos señores Blanco y Suárez de Puga y Fernández González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Reúne el Pleno de la Diputación para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de los corrientes, recordado por orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación de 26 del actual, que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador, por el que se restablece el año natural para los servicios del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el del 26 del mismo mes que previene la notoria necesidad de que correspondan los ejercicios económicos de la Administración de la Hacienda Pública con los de la Provincial, debiendo las Diputaciones acomodar sus ejercicios económicos al expresado ejercicio anual, a partir de primero de Enero próximo, y para la ordenación de sus gastos y recursos durante el segundo semestre de primero de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las Diputaciones provinciales deberán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso; por adoptar el que tuvieren aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al cincuenta por ciento con aquellas alteraciones complementarias que fuere menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado período, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia.

Sometido el asunto a la deliberación de la Asamblea, ésta acordó por unanimidad adoptar el cincuenta por ciento del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926-27, con las modificaciones siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

En los Capítulos 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º se acepta el 50 por 100 de las consignaciones que figuran en el presupuesto de 1926-27, y que en el semestral se concretan en esta forma:

Capítulo 1.º—Rentas.

Artículo 3.º—Intereses de efectos públicos	1.872	20		
Artículo 4.º—BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial . .	4.750	»	6.622	20

Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos.

Artículo 1.º—Del Estado	200.414	»	200.414	»
-----------------------------------	---------	---	---------	---

Capítulo 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.

Artículo 1.º—Eventuales	200	»		
Artículo 3.º—Indemnizaciones	3.000	»	3.200	»

TOTAL POR			
ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Capítulo 7.º—Derechos y tasas.

Artículo 1.º—Por prestación de servicios	3.100	»	3.100	»
--	-------	---	-------	---

Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales.

Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones	1.125	»	1.125	»
--	-------	---	-------	---

Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

En el artículo 2.º no se consigna cantidad alguna, por haberse dado como pendiente de cobro el ingreso que se calcula obtener por cédulas personales en la liquidación del de 1925-26, quedando aprobado el capítulo en esta forma:

Artículo 1.º—Contribución territorial	92.000	»	92.000	»
---	--------	---	--------	---

Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales.

En este capítulo como en los restantes de ingresos se consigna el 50 por 100 de lo presupuestado en el de 1926-27, en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Aportación municipal	301.212	»	301.212	»
---	---------	---	---------	---

Capítulo 11.—Recargos provinciales.

Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado	91.951	»	91.951	»
--	--------	---	--------	---

Capítulo 14.—Recursos especiales.

Artículo 2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene . .	19.234	»	19.234	»
---	--------	---	--------	---

Capítulo 17.—Reintegros.

Artículo 1.º—Por pagos indebidos	1.500	»	1.500	»
--	-------	---	-------	---

Capítulo 19.—Resultas.

Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro	11.735	»	11.735	»
---	--------	---	--------	---

Total del Presupuesto de Ingresos 732.093 20

PRESUPUESTO DE GASTOS

TOTAL POR			
ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Se altera el 50 por 100 en relación con el presupuesto de 1926-27, en las consignaciones siguientes:

En el capítulo 1.º, artículo 1.º, se rebajan 6.000 pesetas, dietas y gastos que ocasione el funcionamiento del Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta lo satisfecho en el anterior ejercicio.